



Juan Manuel Carrión B.
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2023-0101-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

Asunto: Solicito informe "Multi Lane Free Flow"

Señor Ingeniero

Jorge Anibal Merlo Paredes

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

En su Despacho

De mi consideración:

Ha llegado a mi despacho la información sobre posibles vicios dentro del proceso signado con el código LICS-EPMMOP-002-2022, cuyo objeto es " Contratación Servicio para el funcionamiento del peaje electrónico "Multi Lane Free Flow" avenida Interoceánica, incluye sistema, equipos complementarios, soporte técnico, construcción de pórtico y sala técnica y mantenimiento". Haciendo uso de mi competencia fiscalizadora, con el fin de esclarecer las inconsistencias existentes y omisiones ante las acciones constitucionales que se interpusieron a este proceso, solicito a usted la siguiente información:

- a) ¿Por qué no se dio respuesta al Recurso de apelación en los términos determinados por la ley?, puesto que mediante comunicación PRO 087/2022 del 30 de diciembre del 2022, se presentó al Gerente de la EPMMOP, un recurso de apelación dentro del proceso LICS-EPMMOP-002-2022, el mismo que fue respondido mediante Oficio EPMMOP-GG-0126-2023-OF del 11 de enero de 2023. Respuesta que fue entregada fuera del tiempo máximo indicado en la Codificación de Resoluciones No RE-SERCOP-2016-000072, y por tanto, de acuerdo al mismo artículo, el SERCOP debió suspender el procedimiento de contratación en el Portal Institucional hasta la resolución que deba emitirse.
- b) Por qué se ha inobservado La Resolución No. 174-DIR-2013-ANT, que señala textualmente en el CAPÍTULO I, Artículo 2.- Observancia "En lo que respecta a la homologación de equipos darán plena observancia a las disposiciones del presente Reglamento los proveedores de sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos destinados a la detección de infracciones de tránsito, quienes se sujetarán al control que ejerza para el efecto la ANT previo a su comercialización, con sujeción estricta a lo dispuesto por Ley"? incumpliendo además con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Falta de cumplimiento de los pliegos y los términos de referencia, especialmente en lo referente al certificado de homologación de los equipos, emitido por la ANT que



Juan Manuel Carrión B.
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2023-0101-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

se debía presentar previo al paso producción del sistema la homologación “El contratista deberá dar cumplimiento de la Resolución 174-DIR-2013-ANT y su normativa vinculante, referente al Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas Dispositivos y Equipos Tecnológicos para la Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito.” Considerando que, en las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio indica: Esta inconsistencia en los documentos precontractuales no observa los principios de legalidad, trato justo, igualdad y transparencia establecidos en la LOSNCP ya que no se podrá establecer el cumplimiento o no de este requerimiento.

- d) Qué informes técnicos se requirió para determinar la nueva ubicación del pórtico en la boca del túnel Guayasamín.
- e) Por qué se realizó la adjudicación a la empresa METROPASS II, existiendo dos acciones de protección con No. 17371-2023-00270 por parte de PROCELEC, acciones que tienen medidas cautelares, las mismas que por su efecto suspensivo no debió proceder.

Con los antecedentes expuestos solicito que a la brevedad posible haga llegar a mi despacho la información requerida, acompañada de los informes técnicos y jurídicos que sustenten las acciones y decisiones en torno de la adjudicación en la “Contratación servicio para el funcionamiento del peaje electrónico "Multi Lane Free Flow" Avda. Interoceánica, incluye sistema, equipos complementarios, soporte técnico, construcción de pórtico y sala técnica y mantenimiento" dando de esta manera cumplimiento a las Resolución 074 del Concejo Metropolitano de Quito, que establece en el Artículo 17.- **Flujo de Información.**- “Los personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales y concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 8 días.....”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Manuel Carrión Barragan
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL CARRION BARRAGAN JUAN MANUEL



Juan Manuel Carrión B.
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2023-0101-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

Copia:

Señor Abogado

Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

